SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO.



0 4 FEB 2025

reccion de Apoyo Aşuntav Dictamen: 280 y Comusiones

Expediente número: 568

CRETARIA DE SERVICIOS DICTAMEN CON PROMEGNOEDE DE CRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AUTORIZA A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN EL PRESENTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, HASTA EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS IMPORTES LÍQUIDOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha veintidós de enero del año dos mil veinticinco, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en el presente se establecen; para que afecter como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los importes







COMISIÓN DE HACIENDA.

líquidos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren el mecanismo de pago de los créditos que contraten.

2. Con fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco se turnó por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 30 de enero de dos mil veinticinco; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en el presente se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los importes líquidos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren el mecanismo de pago de los créditos que contraten.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. - Que, del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se advierte que el Estado de Oaxaca enfrenta grandes desafíos en materia de desarrollo social y económico, con un alto porcentaje de municipios en condiciones de pobreza extrema y rezago social. Conforme a los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y el Informe Anual sobre Pobreza y Rezago Social 2024 de la Secretaría de Bienestar, el 58.8% de la población estatal (2.5 millones de personas) vive en condiciones de pobreza, de las cuales 20.2% (860 mil personas) se encuentra en pobreza extrema. Asimismo, el 38.2% (1.6 millones de personas) enfrenta pobreza moderada, lo que denota la urgencia de implementar medidas que permitan fortalecer la infraestructura social municipal para garantizar servicios básicos y mejorar la calidad de vida de los habitantes del estado.







COMISIÓN DE HACIENDA.

TERCERO. - Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda y podrán contratar empréstitos siempre que se destinen a inversiones públicas productivas. Asimismo, el artículo 117, fracción VIII, permite a los estados y municipios contratar financiamientos exclusivamente para proyectos de inversión pública y su refinanciamiento, bajo las mejores condiciones del mercado y sin comprometer el gasto corriente.

CUARTO. - Que en el marco normativo nacional, la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 33, apartado A, fracción I, establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) deben destinarse a proyectos de infraestructura básica en materia de agua potable, drenaje, urbanización, electrificación rural, salud, educación y mejoramiento de vivienda, entre otros rubros esenciales para el desarrollo municipal.

QUINTO. - Que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal permite que las participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios puedan ser afectadas como fuente de pago de obligaciones contraídas con instituciones financieras, siempre que cuenten con la autorización del Congreso local y se inscriban en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO. - Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 2, fracción XXV, define como inversión pública productiva aquellas obras, acciones y proyectos que incrementan la infraestructura física y social de los municipios, permitiendo mejorar el bienestar de la población. En este sentido, la iniciativa garantiza que los financiamientos contratados sean utilizados exclusivamente en proyectos de infraestructura social, evitando el uso indebido de los recursos para gasto corriente.

SÉPTIMO. - Que el esquema propuesto en la iniciativa establece que los municipios podrán destinar hasta el 25% del FAIS Municipal como fuente de pago de los financiamientos contratados, asegurando que el 75% restante continúe disponible para la ejecución de otros proyectos prioritarios. Esta medida se encuentra alineada con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, que regula la contratación de deuda pública y prevé que los municipios deben garantizar su capacidad de pago antes de contraer cualquier obligación financiera.







COMISIÓN DE HACIENDA.

OCTAVO. - Que la iniciativa plantea un mecanismo transparente y eficiente de pago de los financiamientos mediante la celebración de un Contrato de Mandato Irrevocable entre cada municipio, el Gobierno del Estado y la institución financiera correspondiente. Este esquema permite asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago, minimizando el riesgo de incumplimiento y garantizando la estabilidad financiera de los municipios.

NOVENO. - Que conforme al artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca, cualquier contratación de financiamiento por parte de los municipios deberá cumplir con los requisitos de autorización del Congreso estatal, garantizando que los montos contratados, los plazos y las condiciones sean acordes con la capacidad financiera de cada municipio.

DÉCIMO. - Que el artículo 59, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca otorga facultades al Congreso del Estado para autorizar a los municipios la contratación de financiamientos, asegurando que estos sean utilizados exclusivamente para proyectos de infraestructura social y que su ejecución cumpla con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, considerando la entrada en funciones de las nuevas administraciones municipales el 1º de enero de 2025, resulta viable y oportuno aprobar la presente iniciativa, permitiendo a los municipios acceder a financiamientos en los ejercicios fiscales 2025 y 2026 para fortalecer su infraestructura social sin comprometer su estabilidad financiera.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que esta Comisión, tras un análisis exhaustivo de la iniciativa, concluye que la propuesta cumple con el marco legal vigente y representa una oportunidad estratégica para mejorar la calidad de vida de los habitantes del estado de Oaxaca, fortaleciendo el desarrollo municipal y promoviendo la reducción de la pobreza y el rezago social.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII, establece que los Estados y los Municipios sólo pueden contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, siempre bajo las mejores condiciones del mercado y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.



18



COMISIÓN DE HACIENDA.

Asimismo, el dispositivo en cita dispone que se deben cumplir las bases aprobadas por las Legislaturas de los Estados en su ley correspondiente, que en todo caso deben considerar la obligación de que los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública; y, por supuesto, en ningún caso se podrán destinar los empréstitos que se autoricen para cubrir el gasto corriente de los Estados o los Municipios.

A su vez, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán autorizar los montos máximos para que los municipios contraten financiamientos en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

La Ley de Coordinación Fiscal, es el ordenamiento que reglamenta todo lo concerniente a las participaciones y aportaciones que se pueden ministrar a los Estados y Municipios del país. De éstas, concretamente el Fondo de Aportaciones para Infraestructural Social se destina para población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social o para zonas de atención prioritaria (ZAPs), en diferentes rubros y con el señalamiento de la fuente de pago.

En efecto, en el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que:

- Α. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:
- 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social [hoy Secretaría de Bienestar].

Complementariamente, el artículo 50 de la ley en cita señala que:

Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios,











COMISIÓN DE HACIENDA.

podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios [hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios]..., ".

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.







COMISIÓN DE HACIENDA.

El funcionamiento del mecanismo antes anotado, consiste en que se adelanta el 25% de recursos del FAIS que corresponde a cada municipio durante su administración, considerando como base de cálculo el monto de aportaciones estimadas para el 2025.

El uso de recursos con el sentido señalado posee el atributo de contener elementos de salud financiera, pues, por un lado, se introduce certidumbre al pago del crédito, al contar con pagos mensuales definidos desde la firma del contrato; y, por otro, se liquida durante la administración municipal contratante.

Debe agregarse que la tasa de interés es fija en términos anuales y que, como la fuente de pago afecta sólo al 25% del FAIS, el 75% restante lo siguen recibiendo los Municipios en cada ministración.

Esencialmente, el mecanismo financiero instituido en la Constitución y en la legislación ordinaria permite generar proyectos de obra pública de mayor impacto, con una mejor planeación de las obras y mejores costos de mercado, pues no se tiene que esperar a que se desahoguen los procedimientos locales propios que, dado los tiempos que requieren, generalmente actualizan la posibilidad de encarecimiento de los bienes y servicios necesarios para su aplicación debida; con la ventaja adicional de que el mecanismo de pago es ágil y transparente puesto que se realizará mediante la celebración de un Contrato de Mandato Irrevocable, mismo que celebrará entre el municipio, el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Acreedor.

El objeto del presente proyecto de decreto cobra importancia para la vida de los Municipios y del Estado de Oaxaca, porque la evidencia que se tiene a manera de herencia del pasado reciente es la del desfalco y la deficiente administración de los recursos públicos, que no fueron utilizados para resolver los problemas sociales que aquejan a los oaxaqueños.

Cabe señalar que la información estadística oficial más reciente, indica que los estados que concentran los porcentajes más altos en pobreza extrema, en orden de incidencia, son Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla y Yucatán.

Además, según los datos del Consejo Nacional de Evaluación de las Políticas Públicas (CONEVAL 2020), en Oaxaca hay 76 (13%) municipios con grado de rezago social muy alto, 142 (25%) municipios con grado de rezago alto y 176 (31%) municipios con grado de rezago medio, 145 (25%) grado de rezago bajo, solo 31 (5%) con grado de rezago social muy bajo y en este Estado se encuentran 58 de los 100 municipios más rezagados del país.





COMISIÓN DE HACIENDA. LEGISLA



Mientras que el Informe Anual sobre situación de Pobreza y Rezago Social 2024 de Bienestar arroja que, del total de la población del Estado, 58.8% (2.5 millones de personas) se encuentra en situación de pobreza, de la cual el 38.2% (1.6 millones de personas) se encuentra en pobreza moderada y 20.2% (860 mil personas) en pobreza extrema. Este mismo informe señala que en la entidad existen 739 mil personas sin acceso al agua entubada, 806 mil personas sin drenaje y 33 mil habitantes sin electricidad.

Por las condiciones objetivas que reflejan las estadísticas nacionales que tienen referencia en cifras para el Estado de Oaxaca, así como por el ensayo transparente y útil que ha mostrado el esquema financiero previsto en la Constitución Federal y en la legislación secundaria aplicable, el Gobierno del Estado de Oaxaca considera conveniente impulsar el esquema de financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, con el fin de mejorar la gestión de las finanzas públicas de los municipios Oaxaqueños, permitiéndoles desarrollar proyectos de infraestructura social y beneficiar directamente a población en pobreza extrema o con alto nivel de rezago social.

En consecuencia, considerando que las 570 administraciones municipales actuales iniciarán funciones el uno de enero de 2025, resulta factible, debido al plazo de gestión municipal que se tiene, acceder al esquema de financiamiento que se propone; en virtud de que los municipios podrían solicitar créditos durante el periodo de 2025 a 2026 y que el plazo máximo de amortización sería hasta el primer día hábil bancario del mes de noviembre de 2027.



La aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como de las Leyes de Ingresos Municipales, efectuada por esa alta soberanía, concitó el estudio y examen, así como la discusión atinente, de las condiciones generales de naturaleza económica y financiera en que se encuentra el Estado de Oaxaca, amén de los datos que en materia de pobreza y marginalidad constituyen la información básica de consulta pública y transparente que obra en los sitios oficiales del Gobierno Federal, así como de las que aportan las propias instancias estatales.

Todo desarrollo en su más amplio sentido, que busque el bienestar general de la población no puede hacerse sin la coparticipación del Estado y sus Municipios; de manera que asegurar fuentes de provisionamiento financiero para cumplir propósitos de orden social o económico, como los que prevén las disposiciones constitucionales y de orden legal antes citadas, resulta una acción estratégica y prioritaria que sólo puede realizarse con la intervención de la Legislatura del Estado, cuyas comisiones de dictamen conocen el pulso de la hacienda del Estado y de la hacienda municipal.





COMISIÓN DE HACIENDA.

Por ello, la presente iniciativa permitirá destinar recursos públicos a los rubros fundamentales del desarrollo humano y económico que se reflejen en índices de mayor bienestar para la población.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autorice a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en el presente se establecen: para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los importes líquidos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren el mecanismo de pago de los créditos que contraten.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. – Se expide el Decreto por el que se autoriza a los 570 municipios del estado de oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en el presente se establecen;







COMISIÓN DE HACIENDA.

para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los importes líquidos que anual e individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren el mecanismo de pago de los créditos que contraten, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca (en lo sucesivo el "Municipio" o los "Municipios"), para que por conducto de funcionarios o representantes legales facultados gestionen y contraten de manera individual con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en el presente se autorizan; para que afecten como fuente de pago hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los importes líquidos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal; y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios, del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los importes líquidos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, y se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que, en los términos establecidos en el presente Decreto, individualmente gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1:

Tabla 1 Importes Máximos









20001	ABEJONES	4,216,446
20002	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	71,254,301
20003	ASUNCIÓN CACALOTEPEC	9,294,844
20004	ASUNCIÓN CUYOTEPEJI	2,567,986
20005	ASUNCIÓN IXTALTEPEC	16,715,063
20006	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	28,653,693
20007	ASUNCIÓN OCOTLÁN	10,749,433
20008	ASUNCIÓN TLACOLULITA	2,641,782
20009	AYOTZINTEPEC	19,559,059
20010	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	12,082,572
20011	CALIHUALÁ	3,835,225
20012	CANDELARIA LOXICHA	36,893,417
20013	CIÉNEGA DE ZIMATLÁN	4,625,905
20014	CIUDAD IXTEPEC	20,808,441
20015	COATECAS ALTAS	18,671,375
20016	COICOYÁN DE LAS FLORES	46,617,986
20017	LA COMPAÑÍA	10,790,009
20018	CONCEPCIÓN BUENAVISTA	2,890,620
20019	CONCEPCIÓN PÁPALO	7,999,863
20020	CONSTANCIA DEL ROSARIO	14,314,268
20021	COSOLAPA	22,521,035
20022	COSOLTEPEC	2,813,840
20023	CUILÁPAM DE GUERRERO	39,751,284
20024	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	14,332,493
20025	CHAHUITES	17,475,289
20026	CHALCATONGO DE HIDALGO	20,640,442
20027	CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ	8,878,178
20028	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	31,865,869
20029	ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	21,621,023
	1	







	20030	EL ESPINAL	6,949,913	
	20031	TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO	22,575,014	
	20032	FRESNILLO DE TRUJANO	3,221,743	
	20033	GUADALUPE ETLA	3,429,361	
	20034	GUADALUPE DE RAMÍREZ .	2,924,214	
	20035	GUELATAO DE JUÁREZ	3,464,747	
	20036	GUEVEA DE HUMBOLDT	13,937,117	
	20037	MESONES HIDALGO	16,245,607	
	20038	VILLA HIDALGO	7,115,526	
	20039	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	65,251,218	
	20040	HUAUTEPEC	30,789,095	
1	20041	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	87,479,683	
	20042	IXTLÁN DE JUÁREZ	14,991,854	
	20043	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	103,863,664	
ľ	20044	LOMA BONITA	53,292,881	
ľ	20045	MAGDALENA APASCO	6,755,075	
ľ	20046	MAGDALENA JALTEPEC	9,333,582	
ľ	20047	SANTA MAGDALENA JICOTLÁN	1,458,213	
	20048	MAGDALENA MIXTEPEC	5,712,542	
	20049	MAGDALENA OCOTLÁN	3,305,347	
Ī	20050	MAGDALENA PEÑASCO	13,972,209	
	20051	MAGDALENA TEITIPAC	18,406,412	
	20052	MAGDALENA TEQUISISTLÁN	11,809,455	
	20053	MAGDALENA TLACOTEPEC	2,628,958	
	20054	MAGDALENA ZAHUATLÁN	1,586,410	
	20055	MARISCALA DE JUÁREZ	5,858,066	
	20056	MÁRTIRES DE TACUBAYA	3,384,346	
	20057	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	50,763,148	







20058	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	45,232,718
20059	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	73,603,611
20060	MIXISTLÁN DE LA REFORMA	9,639,176
20061	MONJAS	8,570,569
20062	NATIVIDAD	1,847,275
20063	NAZARENO ETLA	3,806,691
20064	NEJAPA DE MADERO	18,466,663
20065	IXPANTEPEC NIEVES	4,142,138
20066	SANTIAGO NILTEPEC	10,697,307
20067	OAXACA DE JUÁREZ	158,199,617
20068	OCOTLÁN DE MORELOS	32,308,007
20069	LA PÉ	7,322,756
20070	PINOTEPA DE DON LUIS	20,972,591
20071	PLUMA HIDALGO	. 10,854,876
20072	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	17,581,738
20073	PUTLA VILLA DE GUERRERO	62,543,634
20074	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	2,751,386
20075	REFORMA DE PINEDA	4,823,311
20076	LA REFORMA	6,796,451
20077	REYES ETLA	4,617,389
20078	ROJAS DE CUAUHTÉMOC	2,870,869
20079	SALINA CRUZ	47,719,010
20080	SAN AGUSTÍN AMATENGO	4,036,453
20081	SAN AGUSTÍN ATENANGO	5,819,546
20082	SAN AGUSTÍN CHAYUCO	10,100,450
20083	SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS	9,671,077
20084	SAN AGUSTÍN ETLA	3,835,540
20085	SAN AGUSTÍN LOXICHA	114,424,580
20086	SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	4,036,045
·		







20087	SAN AGUSTÍN YATARENI	7,829,885
20088	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	10,974,151
20089	SAN ANDRÉS DINICUITI	4,215,449
20090	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	12,382,326
20091	SAN ANDRÉS HUAYÁPAM	4,436,207
20092	SAN ANDRÉS IXTLAHUACA	3,776,962
20093	SAN ANDRÉS LAGUNAS	2,229,211
20094	SAN ANDRÉS NUXIÑO	5,887,100
20095	SAN ANDRÉS PAXTLÁN	. 17,096,036
20096	SAN ANDRÉS SINAXTLA	1,937,452
20097	SAN ANDRÉS SOLAGA	4,061,390
20098	SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM	17,531,380
20099	SAN ANDRÉS TEPETLAPA	2,568,474
20100	SAN ANDRÉS YAÁ	2,713,357
20101	SAN ANDRÉS ZABACHE	3,157,318
20102	SAN ANDRÉS ZAUTLA	8,829,026
20103	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	12,952,886
20104	SAN ANTONINO EL ALTO	9,049,035
20105	SAN ANTONINO MONTE VERDE	18,433,613
20106	SAN ANTONIO ACUTLA	3,733,218
20107	SAN ANTONIO DE LA CAL	20,681,133
20108	SAN ANTONIO HUITEPEC	13,012,914
20109	. SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM	2,209,870
20110	SAN ANTONIO SINICAHUA	8,527,152
20111	SAN ANTONIO TEPETLAPA	13,809,922
20112	SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	6,494,069
20113	SAN BALTAZAR LOXICHA	7,124,461
20114	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	2,981,829
20115	SAN BARTOLO COYOTEPEC	6,752,331







LEGISLATURA CONGRESORE LEGISLATURA STRIDORE CAZA

	The state of the s	
20116	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	18,566,033
20117	SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	9,100,310
20118	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	7,466,470
20119	SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	2,384,032
20120	SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO	1,564,419
20121	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	3,519,408
20122	SAN BARTOLO YAUTEPEC	2,667,420
20123	SAN BERNARDO MIXTEPEC	7,826,326
20124	SAN BLAS ATEMPA	41,792,344
20125	SAN CARLOS YAUTEPEC	31,073,062
20126	SAN CRISTÓBAL AMATLÁN	19,928,727
20127	SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC	7,095,522
20128	SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	3,625,904
20129	SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA	1,366,908
20130	SAN DIONISIO DEL MAR	15,423,569
20131	SAN DIONISIO OCOTEPEC	28,282,578
20132	SAN DIONISIO OCOTLÁN	3,069,203
20133	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	20,732,430
20134	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	108,158,787
20135	SAN FELIPE TEJALÁPAM	17,836,562
20136	SAN FELIPE USILA	40,803,247
20137	SAN FRANCISCO CAHUACUÁ	15,330,062
20138	SAN FRANCISCO CAJONOS	1,927,194
20139	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	8,995,886
20140	SAN FRANCISCO CHINDÚA	1,743,087
20141	SAN FRANCISCO DEL MAR	17,496,877
20142	SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN	4,207,409
20143	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	16,079,231
20144	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	4,053,114







20145	SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ	5,754,043
20146	SAN FRANCISCO LOGUECHE	10,111,433
20147	SAN FRANCISCO NUXAÑO	2,686,640
20148	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	7,045,424
20149	SAN FRANCISCO SOLA	5,120,455
20150	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	14,421,253
20151	SAN FRANCISCO TEOPAN	1,886,452
20152	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	7,767,371
20153	SAN GABRIEL MIXTEPEC	12,194,139
20154	SAN ILDEFONSO AMATLÁN	7,912,350
20155	SAN ILDEFONSO SOLA	4,027,056
20156	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	6,789,514
20157	SAN JACINTO AMILPAS	6,741,835
20158	SAN JACINTO TLACOTEPEC	7,457,526
20159	SAN JERÓNIMO COATLÁN	18,843,167
20160	SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA	3,983,373
20161	SAN JERÓNIMO SOSOLA	8,053,359
20162	SAN JERÓNIMO TAVICHE	7,117,625
20163	SAN JERÓNIMO TECÓATL	6,414,792
20164	SAN JORGE NUCHITA	8,045,765
20165	SAN JOSÉ AYUQUILA	4,248,879
20166	SAN JOSÉ CHILTEPEC	24,543,568
20167	SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	7,160,422
20168	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	3,156,417
20169	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	13,908,845
20170	SAN JOSÉ LACHIGUIRI	16,428,689
20171	SAN JOSÉ TENANGO	108,753,376
20172	SAN JUAN ACHIUTLA	2,220,891
20173	SAN JUAN ATEPEC	3,156,010
L		









20174	ÁNIMAS TRUJANO	2,811,888	
20175	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	4,404,188	
20176	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	9,126,652	
20177	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	16,834,240	
20178	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	6,330,739	
20179	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	4,359,180	
20180	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	5,274,466	
20181	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	2,391,395	
20182	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	8,833,644	
20183	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	4,889,537	
20184	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	190,620,746	
20185	SAN JUAN CACAHUATEPEC	15,610,901	
20186	SAN JUAN CIENEGUILLA	2,261,324	
20187	SAN JUAN COATZÓSPAM	11,264,140	
20188	SAN JUAN COLORADO	26,895,245	
20189	SAN JUAN COMALTEPEC	17,125,958	
20190	SAN JUAN COTZOCÓN	51,177,799	
20191	SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL	852,907	
20192	SAN JUAN CHILATECA	2,545,520	
20193	SAN JUAN DEL ESTADO	4,693,049	
20194	SAN JUAN DEL RÍO	3,110,909	
20195	SAN JUAN DIUXI	4,972,903	
20196	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	1,404,662	
20197	SAN JUAN GUELAVÍA	7,586,322	Z
20198	SAN JUAN GUICHICOVI	65,805,407	
20199	SAN JUAN IHUALTEPEC	3,336,245	
20200	SAN JUAN JUQUILA MIXES	13,002,413	
20201	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	5,031,003	
20202	SAN JUAN LACHAO	12,213,319	



LEGISLATURA H.CONGRESODEL, LEGISLATURA STADOGEOAKKA

1	I was a second	
20203	SAN JUAN LACHIGALLA	11,886,308
20204	SAN JUAN LAJARCIA	3,038,650
20205	SAN JUAN LALANA	74,494,426
20206	SAN JUAN DE LOS CUÉS	5,373,690
20207	SAN JUAN MAZATLÁN	66,554,028
20208	SAN JUAN MIXTEPEC - Dto. 08 -	28,018,185
20209	SAN JUAN MIXTEPEC - Dto. 26 -	3,839,803
20210	SAN JUAN NUMÍ	22,757,097
20211	SAN JUAN OZOLOTEPEC	11,938,763
20212	SAN JUAN PETLAPA	24,491,904
20213	SAN JUAN QUIAHIJE	12,232,240
20214	SAN JUAN QUIOTEPEC	6,524,129
20215	SAN JUAN SAYULTEPEC	2,701,791
20216	SAN JUAN TABAÁ	2,975,125
20217	SAN JUAN TAMAZOLA	17,479,691
20218	SAN JUÁN TEITA	3,261,722
20219	SAN JUAN TEITIPAC	7,250,829
20220	SAN JUAN TEPEUXILA	8,472,910
20221	SAN JUAN TEPOSCOLULA	3,856,828
20222	SAN JUAN YAEÉ	3,806,550
20223	SAN JUAN YATZONA	2,197,539
20224	SAN JUAN YUCUITA	2,301,205
20225	SAN LORENZO	21,849,914
20226	SAN LORENZO ALBARRADAS	7,776,990
20227	SAN LORENZO CACAOTEPEC	12,823,878
20228	SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA	3,892,583
20229	SAN LORENZO TEXMELÚCAN	30,978,317
20230	SAN LORENZO VICTORIA	2,579,987
20231	SAN LUCAS CAMOTLÁN	14,187,985







20233 SAN LUCAS QUIAVINÍ 4,971,2 20234 SAN LUCAS ZOQUIÁPAM 31,610,0 20235 SAN LUIS AMATLÁN 11,851,4 20236 SAN MARCIAL OZOLOTEPEC 9,045,8 20237 SAN MARCOS ARTEAGA 3,545,9 20238 SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS 3,099,4 20239 SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM 4,114,9 20240 SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM 4,114,9 20241 SAN MARTÍN LACHILÁ 3,405,3 20242 SAN MARTÍN PERAS 47,817,6 20243 SAN MARTÍN TILCAJETE 3,721,50 20244 SAN MARTÍN TOXPALAN 8,184,9 20245 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,80 20246 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,1° 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,80 20249 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,90 20250 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,70 20251 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,90 20252 SAN MATEO SI			•
20234 SAN LUCAS ZOQUIÁPAM 31,610,0 20235 SAN LUIS AMATLÁN 11,851,4 20236 SAN MARCIAL OZOLOTEPEC 9,045,8 20237 SAN MARCOS ARTEAGA 3,545,9 20238 SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS 3,099,4 20239 SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM 4,114,9 20240 SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM 4,114,9 20241 SAN MARTÍN LACHILÁ 3,405,3 20242 SAN MARTÍN PERAS 47,817,6 20243 SAN MARTÍN TILCAJETE 3,721,56 20244 SAN MARTÍN TOXPALAN 8,184,9 20245 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,86 20246 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,86 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,1 20248 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20249 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20250 SAN MATEO PEÑASCO 3,401,56 20251 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,96 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,96 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,40 20254 SAN MATEO RIONDO 13,861,00 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,86 20256 SAN MATEO RETAZA 4,480,76 20257 SAN MATEO RETAZA 4,480,76 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,86 20259 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,86	20232	SAN LUCAS OJITLÁN	71,340,324
20235 SAN LUIS AMATLÁN 11,851,4 20236 SAN MARCIAL OZOLOTEPEC 9,045,8 20237 SAN MARCOS ARTEAGA 3,545,9 20238 SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS 3,099,4 20239 SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM 4,114,9 20240 SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM 4,114,9 20241 SAN MARTÍN LACHILÁ 3,405,3 20242 SAN MARTÍN LACHILÁ 3,405,3 20243 SAN MARTÍN TILCAJETE 3,721,5 20244 SAN MARTÍN TOXPALAN 8,184,9 20245 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,8 20246 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,1° 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,8 20249 SAN MATEO POLOXOCHITLÁN 11,065,8° 20250 SAN MATEO POLOXOCHITLÁN 11,065,8° 20251 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,96° 20252 SAN MATEO PIÑAS 11,778,44° 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,4° 20255 SA	20233	SAN LUCAS QUIAVINÍ	4,971,211
20236 SAN MARCIAL OZOLOTEPEC 9,045,81 20237 SAN MARCOS ARTEAGA 3,545,9 20238 SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS 3,099,41 20239 SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM 4,114,94 20240 SAN MARTÍN ITUNYOSO 12,167,11 20241 SAN MARTÍN LACHILÁ 3,405,31 20242 SAN MARTÍN PERAS 47,817,61 20243 SAN MARTÍN TILCAJETE 3,721,50 20244 SAN MARTÍN TOXPALAN 8,184,94 20245 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,80 20246 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,11 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO PEÑASCO 3,401,50 20250 SAN MATEO ETLATONGO 3,401,50 20251 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,90 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,90 20253 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,01 20255 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,01 20256 SAN MATEO RIO HONDO 13,861,01 20257 SAN MATEO RIO HONDO 13,861,01 20258 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,11 20257 SAN MATEO RIO HONDO 1,248,11 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,80 20259 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,80	20234	SAN LUCAS ZOQUIÁPAM	31,610,079
20237 SAN MARCOS ARTEAGA 3,545,9 20238 SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS 3,099,44 20239 SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM 4,114,9 20240 SAN MARTÍN ITUNYOSO 12,167,14 20241 SAN MARTÍN LACHILÁ 3,405,33 20242 SAN MARTÍN PERAS 47,817,61 20243 SAN MARTÍN TILCAJETE 3,721,51 20244 SAN MARTÍN TOXPALAN 8,184,94 20245 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,81 20246 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,11 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20250 SAN MATEO PEÑASCO 3,401,51 20251 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,74 20252 SAN MATEO PIÑAS 11,778,44 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,44 20254 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,86 20255 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,13 20256 SAN MATEO	20235	SAN LUIS AMATLÁN .	11,851,497
20238 SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS 3,099,41 20239 SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM 4,114,9 20240 SAN MARTÍN ITUNYOSO 12,167,14 20241 SAN MARTÍN LACHILÁ 3,405,31 20242 SAN MARTÍN PERAS 47,817,61 20243 SAN MARTÍN TILCAJETE 3,721,50 20244 SAN MARTÍN TOXPALAN 8,184,9 20245 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,80 20246 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,11 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20250 SAN MATEO PEÑAS 11,065,81 20251 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,91 20252 SAN MATEO PEÑAS 11,778,41 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,41 20254 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,81 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,81 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,19 20257 SAN MELCHOR	20236	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	9,045,867
20239 SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM 4,114,9 20240 SAN MARTÍN ITUNYOSO 12,167,14 20241 SAN MARTÍN LACHILÁ 3,405,34 20242 SAN MARTÍN PERAS 47,817,61 20243 SAN MARTÍN TILCAJETE 3,721,50 20244 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,81 20245 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,81 20246 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,11 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,81 20250 SAN MATEO ETLATONGO 3,401,581 20251 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,74 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,91 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,40 20254 SAN MATEO RIO HONDO 13,861,01 20255 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,11 20256 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN	20237	SAN MARCOS ARTEAGA	3,545,913
20240 SAN MARTÍN ITUNYOSO 12,167,1. 20241 SAN MARTÍN LACHILÁ 3,405,3. 20242 SAN MARTÍN PERAS 47,817,6. 20243 SAN MARTÍN TILCAJETE 3,721,5. 20244 SAN MARTÍN TOXPALAN 8,184,9. 20245 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,8. 20246 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,1* 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,8. 20249 SAN MATEO DEL MAR 62,433,8. 20250 SAN MATEO POLOXOCHITLÁN 11,065,8* 20251 SAN MATEO ETLATONGO 3,401,58 20251 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,7* 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,98 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,40 20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,0* 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,80 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,18 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,78 20258 SAN MIGUE	20238	SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS	3,099,483
20241 SAN MARTÍN LACHILÁ 3,405,33 20242 SAN MARTÍN PERAS 47,817,61 20243 SAN MARTÍN TILCAJETE 3,721,51 20244 SAN MARTÍN TOXPALAN 8,184,94 20245 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,81 20246 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,11 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,81 20250 SAN MATEO ETLATONGO 3,401,51 20251 SAN MATEO ETLATONGO 3,695,91 20252 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,74 20253 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,91 20254 SAN MATEO PIÑAS 11,778,40 20255 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,01 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,80 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,13 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,80 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20239	SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM	4,114,946
20242 SAN MARTÍN PERAS 47,817,61 20243 SAN MARTÍN TILCAJETE 3,721,51 20244 SAN MARTÍN TOXPALAN 8,184,94 20245 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,81 20246 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,11 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,81 20250 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,81 20251 SAN MATEO REJÁPAM 4,072,74 20252 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,74 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,98 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,40 20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,01 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,80 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,11 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,80 20259 SAN MIGUEL ACHIUTLA 9,464,23	20240	SAN MARTÍN ITUNYOSO	12,167,144
20243 SAN MARTÍN TILCAJETE 3,721,50 20244 SAN MARTÍN TOXPALAN 8,184,94 20245 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,80 20246 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,11 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,81 20250 SAN MATEO ETLATONGO 3,401,50 20251 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,74 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,90 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,40 20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,01 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,80 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,10 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,70 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,80 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,20	20241	SAN MARTÍN LACHILÁ	3,405,396
20244 SAN MARTÍN TOXPALAN 8,184,94 20245 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,86 20246 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,11 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,81 20250 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,81 20251 SAN MATEO REJÁPAM 4,072,74 20252 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,74 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,98 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,40 20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,01 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,80 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,11 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,80 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20242	SAN MARTÍN PERAS	47,817,687
20245 SAN MARTÍN ZACATEPEC 3,708,86 20246 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,1° 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,8° 20249 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,8° 20250 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,8° 20251 SAN MATEO ETLATONGO 3,401,5° 20252 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,7° 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,9° 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,40° 20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,0° 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,80° 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,18° 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,7° 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,8° 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,2°	20243	SAN MARTÍN TILCAJETE	3,721,502
20246 SAN MATEO CAJONOS 2,774,10 20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,11 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,81 20250 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,81 20251 SAN MATEO ETLATONGO 3,401,58 20251 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,74 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,98 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,46 20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,01 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,86 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,19 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,89 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20244	SAN MARTÍN TOXPALAN	8,184,941
20247 CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ 1,591,1° 20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,8° 20250 SAN MATEO ETLATONGO 3,401,58 20251 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,74 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,98 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,46 20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,0° 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,86 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,18 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,89 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20245	SAN MARTÍN ZACATEPEC	3,708,865
20248 SAN MATEO DEL MAR 62,433,84 20249 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,81 20250 SAN MATEO ETLATONGO 3,401,58 20251 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,74 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,98 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,40 20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,01 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,80 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,18 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,89 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20246	SAN MATEO CAJONOS	2,774,106
20249 SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN 11,065,8° 20250 SAN MATEO ETLATONGO 3,401,58° 20251 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,7° 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,9° 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,4° 20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,0° 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,8° 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,1° 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,7° 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,8° 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,2°	20247	CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ	1,591,175
20250 SAN MATEO ETLATONGO 3,401,58 20251 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,74 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,98 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,40 20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,00 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,80 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,13 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,89 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20248	SAN MATEO DEL MAR	62,433,848
20251 SAN MATEO NEJÁPAM 4,072,74 20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,98 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,46 20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,07 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,86 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,18 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,89 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20249	SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	11,065,875
20252 SAN MATEO PEÑASCO 8,695,98 20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,46 20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,07 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,86 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,18 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,89 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20250	SAN MATEO ETLATONGO	3,401,584
20253 SAN MATEO PIÑAS 11,778,40 20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,07 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,80 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,18 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,89 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20251	SAN MATEO NEJÁPAM	4,072,742
20254 SAN MATEO RÍO HONDO 13,861,01 20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,80 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,18 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,80 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20252	SAN MATEO PEÑASCO	8,695,986
20255 SAN MATEO SINDIHUI 7,383,80 20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,18 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,89 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20253	SAN MATEO PIÑAS	11,778,406
20256 SAN MATEO TLAPILTEPEC 1,248,18 20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,89 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20254	SAN MATEO RÍO HONDO	13,861,072
20257 SAN MELCHOR BETAZA 4,480,79 20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,89 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20255	SAN MATEO SINDIHUI	7,383,801
20258 SAN MIGUEL ACHIUTLA 2,859,89 20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20256	SAN MATEO TLAPILTEPEC	1,248,155
20259 SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN 9,464,23	20257	SAN MELCHOR BETAZA	4,480,792
	20258	SAN MIGUEL ACHIUTLA	2,859,896
20260 SAN MIGUEL ALOÁPAM 7,512,50	20259	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	9,464,234
	20260	SAN MIGUEL ALOÁPAM	7,512,504







20261	SAN MIGUEL AMATITLÁN	23,033,284
20262	SAN MIGUEL AMATLÁN	3,167,559
20263	SAN MIGUEL COATLÁN	18,136,121
20264	SAN MIGUEL CHICAHUA	8,830,374
20265	SAN MIGUEL CHIMALAPA	19,258,930
20266	SAN MIGUEL DEL PUERTO	21,921,049
20267	SAN MIGUEL DEL RÍO	1,319,783
20268	SAN MIGUEL EJUTLA	2,175,105
20269	SAN MIGUEL EL GRANDE	10,972,127
20270	SAN MIGUEL HUAUTLA	7,558,136
20271	SAN MIGUEL MIXTEPEC	14,503,670
20272	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	19,568,517
20273	SAN MIGUEL PERAS	16,308,253
20274	SAN MIGUEL PIEDRAS	5,759,030
20275	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	24,458,364
20276	SAN MIGUEL SANTA FLOR	4,048,591
20277	VILLA SOLA DE VEGA	41,430,670
20278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	84,864,485
20279	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	9,996,538
20280	VILLA TALEA DE CASTRO	4,146,356
20281	SAN MIGUEL TECOMATLÁN	1,986,121
20282	SAN MIGUEL TENANGO	3,937,295
20283	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	2,811,238
20284	SAN MIGUEL TILQUIÁPAM	12,700,066
20285	SAN MIGUEL TLACAMAMA	7,555,034
20286	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	8,219,210
20287	SAN MIGUEL TULANCINGO	1,871,366
20288	SAN MIGUEL YOTAO	2,319,588
20289	SAN NICOLÁS	2,994,253







	The state of the s	
20290	SAN NICOLÁS HIDALGO	2,830,095
20291	SAN PABLO COATLÁN	13,004,410
20292	SAN PABLO CUATRO VENADOS	6,959,412
20293	SAN PABLO ETLA	9,260,636
20294	SAN PABLO HUITZO	8,589,590
20295	SAN PABLO HUIXTEPEC	12,705,836
20296	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	2,730,582
20297	SAN PABLO TIJALTEPEC	10,009,095
20298	SAN PABLO VILLA DE MITLA	23,133,142
20299	SAN PABLO YAGANIZA	3,134,500
20300	SAN PEDRO AMUZGOS	19,586,029
20301	SAN PEDRO APÓSTOL	3,194,085
20302	SAN PEDRO ATOYAC	14,381,937
20303	SAN PEDRO CAJONOS	2,849,955
20304	SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS	3,587,306
20305	SAN PEDRO COMITANCILLO	3,641,484
20306	SAN PEDRO EL ALTO	13,353,817
20307	SAN PEDRO HUAMELULA	16,655,292
20308	SAN PEDRO HUILOTEPEC	5,809,446
20309	SAN PEDRO IXCATLÁN	28,316,041
20310	SAN PEDRO IXTLAHUACA	16,429,092
20311	SAN PEDRO JALTEPETONGO	2,116,813
20312	SAN PEDRO JICAYÁN	30,271,978
20313	SAN PEDRO JOCOTIPAC	3,923,636
20314	SAN PEDRO JUCHATENGO	3,526,470
20315	SAN PEDRO MÁRTIR	6,235,116
20316	SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA	3,400,959
20317	SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	5,014,631
20318	SAN PEDRO MIXTEPEC - Dto. 22 -	48,248,777









20319	SAN PEDRO MIXTEPEC - Dto. 26 -	4,410,905
20320	SAN PEDRO MOLINOS	2,970,495
20321	SAN PEDRO NOPALA	3,121,893
20322	SAN PEDRO OCOPETATILLO	3,963,607
20323	SAN PEDRO OCOTEPEC	7,939,463
20324	SAN PEDRO POCHUTLA	79,811,562
20325	SAN PEDRO QUIATONI	50,152,582
20326	SAN PEDRO SOCHIÁPAM	19,709,204
20327	SAN PEDRO TAPANATEPEC	25,106,892
20328	SAN PEDRO TAVICHE	5,604,619
20329	SAN PEDRO TEOZACOALCO	5,073,167
20330	SAN PEDRO TEUTILA	14,732,365
20331	SAN PEDRO TIDAÁ	4,424,520
20332	SAN PEDRO TOPILTEPEC	1,655,882
20333	SAN PEDRO TOTOLÁPAM	4,926,290
20334	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	77,961,086
20335	SAN PEDRO YANERI	3,219,429
20336	SAN PEDRO YÓLOX	7,296,331
20337	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	26,211,144
20338	VILLA DE ETLA	8,727,549
20339	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	6,154,482
20340	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	5,128,114
20341	SAN PEDRO YUCUNAMA	1,564,063
20342	SAN RAYMUNDO JALPAN	4,002,807
20343	SAN SEBASTIÁN ABASOLO	4,630,606
20344	SAN SEBASTIÁN COATLÁN	7,754,755
20345	SAN SEBASTIÁN IXCAPA	8,260,604
20346	SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	3,785,800





LEGISLATURA H.COMGRESODEL LEGISLATURA ESTADODE GAZACA

20247	CAN CERACTIÓN DÍO LIONDO	
20347	SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	13,915,199
20348	SAN SEBASTIÁN TÈCOMAXTLAHUACA	22,524,893
20349	SAN SEBASTIÁN TEITIPAC	5,416,010
20350	SAN SEBASTIÁN TUTLA	6,023,132
20351	SAN SIMÓN ALMOLONGAS	7,897,274
20352	SAN SIMÓN ZAHUATLÁN	18,487,870
20353	SANTA ANA	5,955,653
20354	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	3,642,811
20355	SANTA ANA CUAUHTÉMOC	3,860,011
20356	SANTA ANA DEL VALLE	4,258,103
20357	SANTA ANA TAVELA	3,826,094
20358	SANTA ANA TLAPACOYAN	5,832,065
20359	SANTA ANA YARENI	3,015,206
20360	SANTA ANA ZEGACHE	10,556,251
20361	SANTA CATALINA QUIERÍ	3,983,332
20362	SANTA CATARINA CUIXTLA	3,349,047
20363	SANTA CATARINA IXTEPEJI	4,980,715
20364	SANTA CATARINA JUQUILA	29,743,505
20365	SANTA CATARINA LACHATAO	4,481,399
20366	SANTA CATARINA LOXICHA	17,071,255
20367	SANTA CATARINA MECHOACÁN	15,483,965
20368	SANTA CATARINA MINAS	5,234,541
20369	SANTA CATARINA QUIANÉ	3,034,417
20370	SANTA CATARINA TAYATA	3,085,186
20371	SANTA CATARINA TICUÁ	4,397,983
20372	SANTA CATARINA YOSONOTÚ	8,011,541
20373	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	2,176,760
20374	SANTA CRUZ ACATEPEC	7,268,694
20375	SANTA CRUZ AMILPAS	7,608,465







20376	SANTA CRUZ DE BRAVO	1,803,666
20377	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	43,495,796
20378	SANTA CRUZ MIXTEPEC	10,178,629
20379	SANTA CRUZ NUNDACO	9,689,676
20380	SANTA CRUZ PAPALUTLA	5,352,315
20381	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	4,229,176
20382	SANTA CRUZ TACAHUA	5,969,114
20383	SANTA CRUZ TAYATA	2,812,462
20384	SANTA CRUZ XITLA	15,757,139
20385	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	78,048,695
20386	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	70,696,341
20387	SANTA GERTRUDIS	5,442,438
20388	SANTA INÉS DEL MONTE	10,767,683
20389	SANTA INÉS YATZECHE	5,436,553
20390	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	19,066,516
20391	SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	17,621,139
20392	SANTA LUCÍA MONTEVERDE	30,867,771
20393	SANTA LUCÍA OCOTLÁN	11,042,350
20394	SANTA MARÍA ALOTEPEC	7,317,623
20395	SANTA MARÍA APAZCO	9,305,563
20396	SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN	15,353,919
20397	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	65,430,342
20398	AYOQUEZCO DE ALDAMA	12,597,581
20399	SANTA MARÍA ATZOMPA	. 34,388,921
20400	SANTA MARÍA CAMOTLÁN	4,034,352
20401	SANTA MARÍA COLOTEPEC	32,937,463
20402	SANTA MARÍA CORTIJO	3,248,615
20403	SANTA MARÍA COYOTEPEC	3,249,934
20404	SANTA MARÍA CHACHOÁPAM	2,694,216

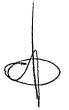








20	0405	VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ	4,535,802	
20	0406	SANTA MARÍA CHILCHOTLA	94,458,871	
20	0407	SANTA MARÍA CHIMALAPA	26,924,450	
20	0408	SANTA MARÍA DEL ROSARIO	2,928,335	
20	0409	SANTA MARÍA DEL TULE	5,727,550	
20)410	SANTA MARÍA ECATEPEC	6,411,067	
20)411	SANTA MARÍA GUELACÉ	1,913,092	
20)412	SANTA MARÍA GUIENAGATI	13,782,560	
20)413	SANTA MARÍA HUATULCO	42,118,738	
20)414	SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	22,405,079	
20)415	SANTA MARÍA IPALAPA	11,172,027	
20)416	SANTA MARÍA IXCATLÁN	2,608,662	
20)417	SANTA MARÍA JACATEPEC	23,512,677	
20	418	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS	17,669,975	
20	419	SANTA MARÍA JALTIANGUIS	1,652,855	
20	420	SANTA MARÍA LACHIXÍO	7,113,582	
20	1421	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	6,770,323	
20	422	SANTA MARÍA NATIVITAS	2,535,981	
20	1423	SANTA MARÍA NDUAYACO	2,663,487	
20	424	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	14,882,003	
20	425	SANTA MARÍA PÁPALO	8,429,030	
20	426	SANTA MARÍA PEÑOLES	37,250,225	
20	427	SANTA MARÍA PETAPA	24,406,916	
20	428	SANTA MARÍA QUIEGOLANI	6,559,766	
20	1429	SANTA MARÍA SOLA	5,756,242	2
20	430	SANTA MARÍA TATALTEPEC	2,377,211	
20	431	SANTA MARÍA TECOMAVACA	3,299,191	
20	432	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	3,370,297	
20	433	SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC	10,024,005	







20434	SANTA MARÍA TEOPOXCO	12,868,611	
20435	SANTA MARÍA TEPANTLALI	15,722,195	
20436	SANTA MARÍA TEXCATITLÁN	4,520,143	
20437	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	40,846,436	
20438	SANTA MARÍA TLALIXTAC	6,352,786	
20439	SANTA MARÍA TONAMECA	59,587,312	
20440	SANTA MARÍA TOTOLAPILLA	3,563,426	
20441	SANTA MARÍA XADANI	18,997,754	
20442	SANTA MARÍA YALINA	2,957,580	
20443	SANTA MARÍA YAVESÍA	3,346,613	
20444	SANTA MARÍA YOLOTEPEC	3,300,269	
20445	SANTA MARÍA YOSOYÚA	5,956,601	
20446	SANTA MARÍA YUCUHITI	20,573,819	
20447	SANTA MARÍA ZACATEPEC	30,749,350	
20448	SANTA MARÍA ZANIZA	8,397,800	
20449	SANTA MARÍA ZOQUITLÁN	7,815,339	
20450	SANTIAGO AMOLTEPEC	73,609,088	
20451	SANTIAGO APOALA	4,683,658	
20452	SANTIAGO APÓSTOL	14,212,348	
20453	SANTIAGO ASTATA	6,697,149	
20454	SANTIAGO ATITLÁN	14,201,553	
20455	SANTIAGO AYUQUILILLA	7,967,872	
20456	SANTIAGO CACALOXTEPEC	4,197,809	
20457	SANTIAGO CAMOTLÁN	19,957,216	
20458	SANTIAGO COMALTEPEC	3,014,131	
20459	SANTIAGO CHAZUMBA	8,279,919	
20460	SANTIAGO CHOÁPAM	21,628,618	•
20461	SANTIAGO DEL RÍO	3,431,182	
20462	SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN	7,049,332	







20463	SANTIAGO HUAUCLILLA	2,942,650
20464	SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS	2,061,910
20465	SANTIAGO IXCUINTEPEC	5,238,762
20466	SANTIAGO IXTAYUTLA	61,117,622
20467	SANTIAGO JAMILTEPEC	34,117,026
20468	SANTIAGO JOCOTEPEC	39,779,392
20469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	89,139,197
20470	SANTIAGO LACHIGUIRÍ	15,136,897
20471	SANTIAGO LALOPA	1,995,560
20472	SANTIAGO LAOLLAGA	6,151,785
20473	SANTIAGO LAXOPA	4,429,462
20474	SANTIAGO LLANO GRANDE	7,446,416
20475	SANTIAGO MATATLÁN	21,364,383
20476	SANTIAGO MILTEPEC	2,434,349
20477	SANTIAGO MINAS	5,996,850
20478	SANTIAGO NACALTEPEC	4,922,234
20479	SANTIAGO NEJAPILLA	1,944,095
20480	SANTIAGO NUNDICHE	5,190,875
20481	SANTIAGO NUYOÓ	8,259,109
20482	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	87,905,175
20483	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	19,739,406
20484	SANTIAGO TAMAZOLA	9,109,855
20485	SANTIAGO TAPEXTLA	9,793,932
20486	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	4,728,575
20487	SANTIAGO TENANGO	5,307,742
20488	SANTIAGO TEPETLAPA	818,198
20489	SANTIAGO TETEPEC	14,246,644
20490	SANTIAGO TEXCALCINGO	9,069,422
20491	SANTIAGO TEXTITLÁN	12,353,828







20492	SANTIAGO TILANTONGO	13,061,391
20493	SANTIAGO TILLO	2,131,502
20494	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	25,004,479
20495	SANTIAGO XANICA	11,573,000
20496	SANTIAGO XIACUÍ	3,522,267
20497	SANTIAGO YAITEPEC	17,514,278
20498	SANTIAGO YAVEO	17,450,524
20499	SANTIAGO YOLOMÉCATL	3,452,409
20500	SANTIAGO YOSONDÚA	22,539,244
20501	SANTIAGO YUCUYACHI	3,017,703
20502	SANTIAGO ZACATEPEC	25,986,289
20503	SANTIAGO ZOOCHILA	2,759,482
20504	NUEVO ZOQUIÁPAM	3,491,747
20505	SANTO DOMINGO INGENIO	10,497,588
20506	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	1,893,414
20507	SANTO DOMINGO ARMENTA	8,812,862
20508	SANTO DOMINGO CHIHUITÁN	3,176,358
20509	SANTO DOMINGO DE MORELOS	40,217,875
20510	SANTO DOMINGO IXCATLÁN	4,743,535
20511	SANTO DOMINGO NUXAÁ	17,120,084
20512	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	3,967,628
20513	SANTO DOMINGO PETAPA	17,657,511
20514	SANTO DOMINGO ROAYAGA	7,017,998
20515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	74,978,808
20516	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	12,020,380
20517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	23,049,988
20518	SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM	1,764,925
20519	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	4,640,642
20520	SANTO DOMINGO TONALÁ	13,287,091







20521	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	1,851,016
20522	SANTO DOMINGO XAGACÍA	4,337,547
20523	SANTO DOMINGO YANHUITLÁN	4,633,055
20524	SANTO DOMINGO YODOHINO	1,443,588
20525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	16,079,199
20526	SANTOS REYES NOPALA	38,063,901
20527	SANTOS REYES PÁPALO	10,212,942
20528	SANTOS REYES TEPEJILLO	3,888,112
20529	SANTOS REYES YUCUNÁ	6,606,059
20530	SANTO TOMÁS JALIEZA	10,539,241
20531	SANTO TOMÁS MAZALTEPEC	4,289,689
20532	SANTO TOMÁS OCOTEPEC	15,032,301
20533	SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN	5,224,920
20534	SAN VICENTE COATLÁN	14,466,064
20535	SAN VICENTE LACHIXÍO	12,774,627
20536	SAN VICENTE NUÑÚ	2,482,052
20537	SILACAYOÁPAM	16,270,075
20538	SITIO DE XITLAPEHUA	2,496,353
20539	SOLEDAD ETLA	6,421,944
20540	VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO	9,288,835
20541	TANETZE DE ZARAGOZA	5,510,298
20542	TANICHE	2,504,401
20543	TATALTEPEC DE VALDÉS	23,617,702
20544	TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	3,395,934
20545	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	11,799,004
20546	TEOTITLÁN DEL VALLE	12,318,815
20547	TEOTONGO	3,482,690
20548	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	5,185,899







COMISIÓN DE HACIENDA.

20549	HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	27,582,865
20550	SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA	9,108,116
20551	TLACOLULA DE MATAMOROS	25,591,487
20552	TLACOTEPEC PLUMAS	2,134,056
20553	TLALIXTAC DE CABRERA	10,989,758
20554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	17,955,777
20555	TRINIDAD ZAACHILA	6,229,004
20556	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	1,666,890
20557	UNIÓN HIDALGO	13,809,821
20558	VALERIO TRUJANO	3,543,438
20559	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	45,472,576
20560	VILLA DÍAZ ORDAZ	18,132,280
20561	YAXÉ	10,306,447
20562	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ	3,531,205
20563	YOGANA	5,002,658
20564	YUTANDUCHI DE GUERRERO	5,374,263
20565	VILLA DE ZAACHILA	66,975,854
20566	SAN MATEO YUCUTINDÓ	10,683,392
20567	ZAPOTITLÁN LAGUNAS	10,607,693
20568	ZAPOTITLÁN PALMAS	5,510,603
20569	SANTA INÉS DE ZARAGOZA	6,190,418
20570	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	29,464,717
	Total	8,339,779,051

Los importes que se precisan en la Tabla 1, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar.







COMISIÓN DE HACIENDA.

El importe del o los financiamientos que cada Municipio decida contratar, que no deberá rebasar el importe máximo señalado en la Tabla 1, así como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba.

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 inclusive, y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es:

- A más tardar el 30 de noviembre de 2027, para el caso de Municipios que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, y
- II. A más tardar el 30 de noviembre de 2028, para los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, cuya administración municipal inicia a partir del 1 de enero de 2026.

Lo anterior, en el entendido que, cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.



Los Municipios podrán negociar con la Institución acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que, para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los importes líquidos que anual e individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado.



Los Municipios que decidan contratar financiamientos, deberán obtener expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento con el voto de mayoría calificada, para este fin, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.



ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto



COMISIÓN DE HACIENDA.

nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024, incluidas las modificaciones, que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Municipios administrarán los recursos con estricto apegado a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los Municipios para que individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses, accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los importes líquidos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios para que individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a los Municipios para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan







COMISIÓN DE HACIENDA.

contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en dichos ejercicios fiscales, en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate para el Ejercicio Fiscal 2025 y/o 2026, en consecuencia, dicha Ley se tendrá por modificada, según corresponda. Lo anterior, en el entendido que, para la contratación de financiamientos de cada Municipio de que se trate, en los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026 no será aplicable lo previsto en los artículos 16, fracción I y 19, primer párrafo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6, fracción II y 19, segundo párrafo de dicha Ley.

El Ayuntamiento de que se trate, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2026, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal y subsecuentes, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.





INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA.

INTEGRANTE

TERCERO.- El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro dias del mes de febrero de dos mil veinticinco.

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PEREZ LÓPEZ

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL EXPEDIENTE: 568.